



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS DSP - 157**

Hoja 7 - 00

Fecha: 31 MAY 2019

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

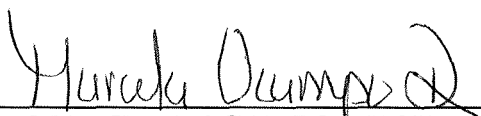
Apreciados señores:

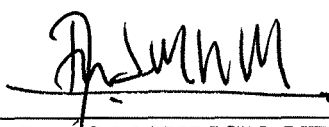
La presente circular sustituye en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 del 8 de agosto de 2017 y 28 de febrero de 2019, correspondiente al Asunto 07: **“CUENTAS DE DEPÓSITO”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La circular se sustituye con el fin de:

- a. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, el cual define que las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República no serán susceptibles de medidas cautelares decretadas por cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la ley 964 de 2005.
- b. Incluir los procedimientos asociados a las solicitudes de provisión de efectivo en eventos de Desastre, de acuerdo con la definición contenida en el numeral 3.2.1. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.
- c. Incluir como Entidades Autorizadas a los Bancos Puente, establecimientos de crédito especiales de los que trata el Decreto 521 del 15 de marzo de 2018.
- d. Modificar algunos procedimientos relacionados con el envío de comunicaciones al Banco de la República relacionadas con trámites asociados a la prestación del servicio de Cuentas de Depósito.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo


ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de las disposiciones contenidas en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan, y conforme a lo previsto en la presente circular, el Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito con personas jurídicas, públicas o privadas, cuando ello sea necesario para la realización de las operaciones de mercado abierto, compra y venta de divisas, operaciones internacionales de pago y crédito, administración del depósito de valores, servicio de compensación interbancaria, operaciones como agente fiscal del Gobierno y banquero y prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito, así como las demás operaciones y servicios que preste el Banco de la República.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo tercero de la mencionada Resolución, el Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito con las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE. Estos contratos se celebrarán en moneda legal colombiana, no tendrán plazo ni serán remunerados y en ningún caso darán lugar a la entrega de talonarios de cheques o de otro tipo de título valor.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Banco podrá celebrar contratos de depósito en moneda nacional con entidades del exterior que se constituyan como Proveedores de Liquidez en Moneda Extranjera para las Cámaras de Compensación y Liquidación de Divisas.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 (Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago), y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los Sistemas Externos que utilicen las Cuentas de Depósito para liquidar total o parcialmente las Órdenes de Transferencia que procesen, deben abrir y mantener, como mínimo, dos (2) Cuentas de Depósito en el Banco de la República: la primera, para la Liquidación de las Órdenes de Transferencia asociadas a las operaciones realizadas por sus participantes, incluyendo el manejo o administración de las Garantías constituidas para tal efecto; y la segunda, para el manejo de sus recursos destinados al pago de tarifas, intereses, impuestos, sanciones y otros gastos administrativos.

Las condiciones para la apertura y mantenimiento de las Cuentas de Depósito en el Banco de la República, así como las obligaciones, derechos y facultades derivadas de las mismas se sujetan a lo establecido en las resoluciones y circulares mencionadas, así como en los contratos respectivos que suscriban los Depositantes.

WDA



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**2. DEFINICIONES**

Para la interpretación y aplicación de esta circular, deberán tenerse los siguientes términos, con el significado que a continuación se establece, independientemente de que los mismos se utilicen en singular o en plural, además de aquellos definidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sobre el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD:

- a) **Administrador de Sistema Externo:** Persona jurídica debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera, o por la autoridad competente, para administrar un Sistema Externo.
- b) **Archivo:** Conjunto de Registros informáticos correspondientes a Órdenes de Transferencia de dinero enviadas al CUD por las Entidades Participantes a través del Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo, así como la respuesta de confirmación que el Banco de la República envía a las respectivas Entidades Participantes. Estos Archivos deben ser generados en formato XML.
- c) **Banco Puente:** Establecimientos de Crédito Especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario No. 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan
- d) **Compensación:** En armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2°, literal c) de la Resolución Externa N° 5 de 2009, de la Junta Directiva del Banco de la República, se entenderá por Compensación la determinación de las obligaciones de entrega de valores, divisas, dinero, derivados u otros productos financieros, según el caso, entre los participantes de un Sistema de Pagos, incluyendo el CUD, o de un Sistema Externo, derivadas de las operaciones realizadas entre ellos, ya sea que se utilicen o no mecanismos multilaterales o bilaterales para establecer el valor neto de dichas obligaciones.
- e) **Correo seguro GTA:** Servicio del Banco de la República que permite el envío y recepción seguros de documentos adjuntos a un correo electrónico, cuya funcionalidad garantiza que los respectivos archivos, que permanecen en un portal al que el usuario se conecta, solo puedan ser descargados por el destinatario del correo. Los archivos permanecen máximo durante 7 días calendario disponible para su descarga del servidor y son transmitidos por HTTPS de forma cifrada.
- f) **Cuenta de Correo Corporativo:** Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y se reciben comunicaciones relacionadas con las Cuentas de Depósito y el Sistema CUD.
- g) **Cuenta de Depósito:** Cuentas en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- h) **Sistema de Cuentas de Depósito o CUD:** Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República, definido y regulado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 (Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago).
- i) **Cuenta de Depósito de Administración:** Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes a los administrados por el Banco de la República para manejar sus propios recursos y efectuar los pagos de tarifas, intereses, sanciones y demás cobros administrativos que implique la utilización de los servicios prestados por el Banco de la República.
- j) **Cuenta de Depósito de Liquidación:** Cuenta de depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes a los administrados por el Banco de la República, para efectuar los movimientos de fondos asociados a la Liquidación de la Compensación (bruta o neta) realizada por los respectivos Sistemas Externos, incluyendo el manejo o administración de Garantías.
- k) **Depositante:** Persona jurídica titular de una Cuenta Depósito en el Banco de la República en virtud de la suscripción de un contrato de depósito.
- l) **Desastre:** Será lo definido en el numeral 3.2.1. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.
- m) **Garantía:** Todo activo realizable, incluido el dinero, que haya sido entregado o puesto a disposición del CUD o de un Sistema Externo por un participante en el mismo, ya sea propio o de un tercero, para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia procesadas por dicho sistema.
- n) **Liquidación:** Cumplimiento definitivo de una Orden de Transferencia o un conjunto de ellas, mediante cargos y abonos realizados en las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes.
- o) **Orden de Transferencia:** Instrucción incondicional dada por un participante al Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o un Sistema Externo, para transferir una determinada suma de dinero, a uno o varios beneficiarios designados en dicha instrucción.
- p) **Orden de Transferencia Aceptada:** Orden de Transferencia que ha cumplido con todos los requisitos y controles de riesgo establecidos en el reglamento del respectivo Sistema Externo o del CUD, según el caso, y que, por ende, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 1456 de 2007 y en las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006 y 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, según el caso, se considera firme, irrevocable, exigible y oponible a terceros. Esta definición no resulta aplicable a los Sistemas de Pago de Bajo Valor, cuya regulación no incorpora el tema de finalidad y aceptación de las Órdenes de Transferencia.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 157

Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- q) **Proveedor de Liquidez del Exterior:** Entidad del exterior que opere como Proveedor de Liquidez en moneda Extranjera de las Cámaras de Compensación y Liquidación de Divisas, de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- r) **Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos o Servicio de Liquidación:** Se refiere al servicio que el Banco de la República presta a los Administradores de Sistemas Externos y que se encuentra descrito y reglamentado en el capítulo IV de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 (Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago), y en los manuales de operación que se expidan con fundamento en la misma.
- s) **Sistema Externo:** Cualquier sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistema de compensación y liquidación de divisas, sistema de compensación y liquidación de futuros, opciones y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte o Sistema de Pagos diferente del CUD, debidamente autorizado para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente.
- t) **Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE:** Intermediario financiero creado por la Ley 1735 de 2014 con el fin de promover la inclusión financiera.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MD



Fecha:

31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

CAPÍTULO II

CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

1. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE DEPÓSITO

Los contratos de depósito podrán celebrarse en moneda legal o extranjera.

La suscripción de los contratos en moneda legal podrá dar lugar a la apertura de más de una Cuenta de Depósito, cuando así lo requieran los Depositantes para la liquidación de sus operaciones o para dar cumplimiento a normas legales o a disposiciones e instrucciones emanadas de sus entes de supervisión.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o las que la modifiquen, sustituyan o complementen, los Administradores de Sistemas Externos que pretendan utilizar los servicios del CUD para realizar o culminar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia procesadas por dichos Sistemas Externos, deberán abrir y mantener, como mínimo, una Cuenta de Depósito de Administración y una Cuenta de Depósito de Liquidación. El número de Cuentas de Depósito de Liquidación que se autorice a los Sistemas Externos será definido por el Banco de la República, de acuerdo con la capacidad de procesamiento de transacciones del CUD, lo cual, a su vez, depende básicamente del volumen de operaciones a ser liquidadas diariamente.

En el caso de contratos de depósito en moneda extranjera, deberán corresponder a una o varias de las divisas que constituyan monedas de reserva, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 8 de 2000 y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tales contratos podrán celebrarse exclusivamente con la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Interna N° 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, tratándose de personas jurídicas públicas, el Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito únicamente con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con entidades públicas que desarrollen actividades financieras o aseguradoras y con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN, cuando cualquiera de ellas realicen una o varias de las operaciones ya mencionadas.

Las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República serán de carácter nacional. Como requisito para su apertura la entidad interesada deberá estar vinculada al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA, o el que lo sustituya en el futuro y haber probado y certificado la transferencia de fondos a través del uso del Servicio de Transferencia por Archivo de acuerdo con los procedimientos descritos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 DSP 158 (Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago). Se exceptúan de estos requisitos los Proveedores de Liquidez del Exterior.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS –DSP - 157**

Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se presentan, se aplicarán de manera general a los contratos de Cuenta de Depósito que se celebren entre el Banco de la República y los Depositantes.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN AL SERVICIO DE CUENTA DE DEPÓSITO.**2.1 Carta de solicitud de autorización de vinculación.**

La Entidad que de acuerdo con lo indicado en capítulo I de esta circular considera que puede ser usuaria del servicio de Cuenta de Depósito, deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación física o en PDF mediante correo electrónico a la cuenta "cuentadedeposito@banrep.gov.co" suscrita por un representante legal solicitando se autorice su vinculación a dicho servicio y a SEBRA, para ello indicará las operaciones que realizará una vez esté vinculado. Adicionalmente, solicitará se le suministre la información técnica para la vinculación a SEBRA y la información de la estructura de los archivos en formato XML para el envío de transferencias por ese medio.

Si la entidad interesada está en el proceso de constitución, adjuntará la autorización de constitución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda si no es vigilada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que el trámite de vinculación se iniciará una vez se cuente con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera o la entidad que la vigile.

2.2 Vinculación a SEBRA

En caso de que la entidad sea autorizada por el Banco a vincularse a los servicios solicitados en la comunicación mencionada en el numeral anterior, copia de la respuesta será remitida al Departamento de Servicios de Tecnología Informática para que esta área coordine con la entidad solicitante el trámite a seguir para la vinculación a SEBRA.

2.3 Certificación pruebas archivos formatos XML ISO20022

- a) Una vez la entidad en proceso de vinculación cuente con los usuarios para operar los servicios, deberá adelantar las pruebas de transferencias a través de archivos en formato XML ISO20022, proceso que deberá coordinar con la Administración del CUD comunicándose al Call Center 3430353. Realizadas las pruebas de manera exitosa, la entidad enviará un correo electrónico a las direcciones "AdministradorCUD@banrep.gov.co" y "cuentadedeposito@banrep.gov.co", certificando que se enviaron archivos de entrada, se recibieron por parte del CUD archivos de salida y que los mismos fueron integrados adecuadamente en los procesos operativos de la entidad, teniendo en cuenta que dicha certificación es prerequisite para la vinculación al servicio de Cuentas de Depósito.

MJD
*



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

2.4 Vinculación a CUD

Una vez certificadas las pruebas de transferencias a través de archivos, la entidad deberá remitir una nueva comunicación física o en PDF a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago en Bogotá mediante correo electrónico a la cuenta “cuentadedeposito@banrep.gov.co”, suscrita por un representante legal, donde solicite el trámite del contrato de vinculación. En dicha comunicación además se deberá:

- a) Autorizar expresamente al Banco de la República para que en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar a los organismos de supervisión (quienes ejercen funciones de inspección, vigilancia y control) cualquier información sobre la entidad, incluyendo la relacionada con la gestión y prevención de lavado de activos, las visitas de inspección de cualquier naturaleza que se efectúen, así como las comunicaciones emitidas por los organismos y la entidad sobre tales visitas. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- b) Autorizar expresamente al Banco de la República para que en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar informes y documentos sobre sus clientes y sus operaciones relacionados con la compra y venta de divisas, recepción y envíos de giros, así como sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos respectivo. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- c) Indicar el nombre del funcionario que en calidad de representante legal, suscribirá el contrato.
- d) Cuando se trate de un Proveedor de Liquidez del Exterior, deberá relacionarse los funcionarios autorizados para el manejo de la Cuenta de Depósito (nombre, documento de identidad, cargo y firma) y certificar que la entidad respectiva está vinculada a la red mundial interbancaria SWIFT (relacionar el código BIC correspondiente).
- e) Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal del respectivo Banco Puente.

La prestación de los respectivos servicios se efectuará previa solicitud del representante legal del Banco Puente en la cual informe de la activación del mismo por parte de la Superintendencia Financiera, y una vez se constate que cuenta con la vinculación y acceso al sistema SEBRA del Banco de la República.



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

El Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, al Banco Puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de qué trata ésta circular.

2.5 SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS ADICIONALES

La solicitud de apertura de cuentas adicionales a las que ya se encuentran abiertas se realizará mediante el envío al Banco de una comunicación suscrita por representante legal de la entidad interesada donde se fundamente la petición, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

3. DOCUMENTACIÓN

3.1 Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Para el trámite de vinculación al servicio de Cuenta de depósito, el Banco podrá solicitar el documento que contiene el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo-SARLAFT de la entidad, así como información sobre su estructura organizacional y operativa. Así mismo, podrá solicitar el último informe de visita de la Superintendencia Financiera, según sea el caso, que contenga la evaluación del organismo de supervisión sobre el SARLAFT existente en la entidad.

3.2 Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Deberá remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco, copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional cada vez que se posea un nuevo titular en el cargo.

3.3 Proveedores de Liquidez del Exterior

Cuando la solicitud de vinculación provenga de un Proveedor de Liquidez del Exterior, éste deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el órgano competente al interior de la entidad y/o por la autoridad competente en la respectiva jurisdicción, en el que se haga constar la calidad del respectivo representante legal, la validez de su firma y la capacidad legal para celebrar el contrato de Cuenta de Depósito con el Banco de la República.

MS
A



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- b) Certificados emitidos por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción, que acrediten la existencia, naturaleza y representación legal de la entidad.
- c) Comunicación escrita firmada por el representante legal de la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas a la que la entidad representada sirva como Proveedor de Liquidez del Exterior, en la que:
 - Certifique que la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas tiene suscrito un contrato vigente con el respectivo Proveedor de Liquidez del Exterior y se asuma la responsabilidad de informar en forma inmediata al Banco de la República cuando dicho contrato se termine o suspenda por cualquier circunstancia.
 - Certifique que el respectivo Proveedor de Liquidez del Exterior cumple con las condiciones exigidas por el Banco de la República en la Resolución Externa N° 4 de 2006 de la Junta Directiva y en la reglamentación de carácter general que se dicte sobre el particular.
 - Se autorice al Banco de la República para debitar la Cuenta de Depósito del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas por concepto de las tarifas que por transacción y administración de la Cuenta de Depósito se causen a cargo del Proveedor de Liquidez del Exterior, así como por concepto de los gravámenes, impuestos o cualquier otro cargo asociado al funcionamiento de la misma.
- d) Certificado de vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

3.4 Bancos Puente

Deberá remitir copia de la correspondiente autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Financiera.

No obstante, el Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, al Banco Puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema CUD.

3.5 Otras Entidades

Tratándose de entidades distintas a las señaladas con anterioridad, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, o por la entidad que sea competente legalmente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Handwritten initials/signature



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

4. APROBACION

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio Cuenta de Depósito será impartida por el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) Director(a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero, luego de lo cual se tramitará la correspondiente apertura de la(s) cuenta(s).

El Banco de la República se abstendrá de impartir la autorización solicitada hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente circular. Así mismo y de ser el caso, podrá abstenerse de autorizar la vinculación a este servicio cuando advierta que en el informe de visita de la Superintendencia Financiera que contiene la evaluación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo de la entidad, se enuncien hechos que constituyen infracción de las normas sobre el funcionamiento y eficiencia de dicho sistema.

La aprobación de vinculación de los Proveedores de Liquidez del Exterior al servicio de la Cuenta de Depósito no tendrá como requisito la vinculación de la entidad al sistema SEBRA del Banco de la República, pero sí se exigirá su previa vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

5. CONTRATO

Para la vinculación a los servicios de Cuenta de Depósito en moneda nacional o extranjera se deberán suscribir en forma previa los respectivos contratos con el Banco de la República, de acuerdo con el documento suministrado por éste. La celebración de dichos contratos no dará lugar a la entrega de talonario de cheques.

Los contratos que se suscriban con Proveedores de Liquidez del Exterior estarán sometidos a la ley sustancial y la jurisdicción colombianas.

6. MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS

Para el mantenimiento de las Cuentas de Depósito en el Banco de la República, diferentes de aquellas que se abran a los Proveedores de Liquidez del Exterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Registrar cuando menos un movimiento dentro del término de cada año calendario.

En caso de que no se registre este número mínimo de movimientos, el Banco de la República procederá de manera automática a inactivar la respectiva cuenta, lo cual será notificado por el CUD al titular de la cuenta en el momento de intentarse su afectación; en dicho estado, la cuenta no podrá ser afectada con créditos o abonos desde otras cuentas, ni con débitos u órdenes de transferencia de fondos hacia otras cuentas. Si la entidad requiere su activación deberá tramitar la respectiva solicitud de acuerdo a lo indicado en el numeral 11 del capítulo II de esta circular. La activación de la cuenta será notificada mediante respuesta al correo recibido.

KUD
A



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- b) Remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República los informes que éste solicite, conforme al numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, Asunto 8, “SISTEMA DE CUENTAS DEPOSITO CUD”, del Manual del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las entidades que operen como Proveedores de Liquidez del Exterior deberán, como condición para el mantenimiento de sus Cuentas de Depósito, cumplir con el requisito de tener vigente el contrato suscrito con la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas y mantener su vinculación a la red SWIFT.

7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITO

En adición a lo señalado en la presente circular, con fundamento en la autorización otorgada por el Depositante, el Banco de la República podrá:

- a) Solicitar al oficial de cumplimiento y/o al revisor fiscal de los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, cualquier información relacionada con la naturaleza de las operaciones, el origen de los fondos transferidos o recibidos a través de sus cuentas, así como informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAF aplicado en la entidad.
- b) Solicitar a los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, información detallada de sus operaciones, incluidas las realizadas por sus clientes, con el fin de efectuar un seguimiento a los movimientos de las cuentas y determinar el volumen y valor de uso de los servicios ofrecidos a través del sistema CUD.

Los Depositantes contarán, en todos los casos descritos en este numeral, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del respectivo requerimiento, para hacer llegar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la información solicitada.

Cuando la remisión del informe no se cumpla dentro del plazo establecido, a partir del siguiente día hábil, el Departamento de Sistemas de Pago procederá a bloquear las Cuentas de Depósito del Depositante incumplido. Esta decisión será informada al representante legal de la entidad mediante comunicación escrita al respecto. Si transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío de la anterior comunicación no se ha recibido la información, se cancelarán las respectivas cuentas.

Handwritten signature/initials



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- c) Solicitar ampliaciones o aclaraciones a los informes remitidos por las entidades. El Banco informará por escrito al representante legal de la entidad sobre los aspectos que deben ser ampliados o aclarados y otorgará un plazo adicional que no excederá de cinco (5) días hábiles para que la entidad envíe la información correspondiente. Si vencido el anterior plazo, la entidad no da respuesta al requerimiento efectuado o las causas que motivaron la solicitud de aclaración o de ampliación de la información persisten, se procederá a la cancelación de las respectivas cuentas.

Las comunicaciones antes enunciadas se tramitarán dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO

Los contratos de Cuenta de Depósito se podrán dar por terminados por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral del Banco o del Depositante, sin necesidad de invocar el motivo de su determinación.

8.1 Decisión del Depositante

Cuando la decisión se origine en el Depositante, la solicitud respectiva se deberá presentar mediante comunicación suscrita por un representante legal competente de la entidad y además de la solicitud de cierre se deberá informar el número de una cuenta bancaria de la que sea titular el Depositante con el fin de transferir a ésta de ser el caso, los recursos que puedan existir en la Cuenta de Depósito al momento del cierre; de no indicarse lo anterior, los recursos se trasladarán a una cuenta por pagar del balance del Banco, situación que será informada al remitente de la comunicación, con el procedimiento para solicitar el giro de dicho valor. En caso de que la solicitud de terminación del contrato tenga su origen en una fusión por creación o por absorción (disolución de dos o más entidades para la creación de una nueva o absorción de una entidad por otra), la respectiva comunicación deberá estar suscrita por el representante legal de la nueva entidad o de la entidad absorbente según sea el caso. Esta comunicación deberá ser remitida al Banco dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

Así mismo, una Entidad Participante que mantenga varias cuentas de depósito abiertas podrá solicitar el cierre de una o varias de ellas, decisión que no implicará la terminación del contrato mientras conserve al menos una abierta. En este caso la(s) cuenta(s) a cerrar no deberán presentar ningún saldo y la comunicación deberá estar suscrita por un representante legal e igualmente ser enviada dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

8.2 Decisión del Banco de la República

El Banco de la República podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Depósito en cualquier tiempo, sin necesidad de invocar el motivo. Sin perjuicio de dicha facultad, el Banco dará por terminado el contrato en los siguientes eventos:

MD
A



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- a) Cuando el Depositante incurra en mal manejo de la cuenta o se compruebe fraude en relación con la misma.
- b) Cuando no se haga entrega oportuna de los informes a los que se refiere el numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c) Cuando la información reportada por el Depositante no satisfaga los requerimientos del Banco, en los términos establecidos en el literal c) del numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- d) Cuando se incumplan las condiciones de mantenimiento de la cuenta mencionadas en el numeral 6 del capítulo II de esta circular.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones y responsabilidades definidas para los Administradores de Sistemas Externos en el capítulo IV de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, correspondiente al Asunto N° 8 “Sistemas de Cuentas de Depósito - CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Cuando las autoridades competentes establezcan el origen ilícito de los fondos transferidos o recibidos a través de éstas.
- g) Cuando se reporte en el informe del oficial de cumplimiento, revisor fiscal o en la información suministrada por las entidades de control y vigilancia, el incumplimiento de las normas vigentes en materia de control del lavado de activos o la existencia de deficiencias en la aplicación de dicho control.
- h) Cuando el Depositante pierda la calidad de intermediario del mercado cambiario, con respecto a las Cuentas de Depósito en moneda extranjera.
- i) Cuando el Proveedor de Liquidez del Exterior sea incluido en la Lista OFAC o en cualquiera de las listas internacionales que sean vinculantes para Colombia sobre personas aparentemente involucradas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o sus delitos fuente.
- j) Cuando la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas le informe acerca de la terminación del contrato suscrito con el Proveedor de Liquidez del Exterior.

El Banco de la República cancelará el saldo de las cuentas mediante un registro contable a una cuenta por pagar, e informará al respectivo titular para que reclame ante el Banco el saldo registrado a su favor, en el caso de las entidades domiciliadas en el país, o para que imparta al Banco las instrucciones de giro por el valor equivalente al saldo registrado en moneda legal colombiana, en el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior.

Handwritten signature



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

9. INTERCAMBIO DE CLAVES CON LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DEL EXTERIOR

Las órdenes de débito a su Cuenta de Depósito deberán ser impartidas por los Proveedores de Liquidez del Exterior a través de mensajes SWIFT autenticados, para lo cual se requiere que previamente el Proveedor de Liquidez del Exterior efectúe el intercambio de claves correspondiente con el Banco de la República, a través del Departamento de Cambios Internacionales.

10. AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE DEPÓSITO

10.1 De Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior

Las Cuentas de Depósito de los Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior se podrán ver afectadas por:

- a) Movimientos débito ordenados por su titular a través de mecanismos electrónicos dispuestos por el Banco de la República para tal fin, como el Sistema de Cuentas de Depósito CUD o el DCV, para lo cual se acogerán a las circulares y manuales que los reglamenten.
- b) Movimientos crédito ordenados por el titular de otras Cuentas de Depósito a través de los anteriores mecanismos electrónicos dispuestos por el Banco de la República para tal fin.
- c) Movimientos crédito generados por la consignación en efectivo o cheque que afecten las cuentas en moneda legal. Las Cuentas de Depósito en moneda extranjera abiertas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional no podrán ser acreditadas mediante consignaciones en efectivo o en cheque.
- d) Movimientos débito o crédito generados por ajustes efectuados por el Banco de la República.
- e) Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, así como cargos por obligaciones de los Depositantes a favor del Banco de la República, cuando ello sea legal o contractualmente viable.
- f) Movimientos débito por retiros de efectivo en moneda nacional, operación que se deberá ajustar a lo reglamentado en esta materia por el Departamento de Tesorería del Banco de la República.
- g) Débitos sin confirmación a Cuentas de Depósito de terceros, ordenados directamente por Sistemas Externos que hagan uso del Servicio de Liquidación. Como se indica en el Capítulo IV de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 158 (Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago - “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”), o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en este caso los Administradores de Sistemas Externos deberán contar en forma previa con una autorización general y permanente dada por escrito al Banco de la República, por parte de los respectivos Depositantes.

X
m



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- h) Movimientos de crédito generados por el Banco de la República en eventos de Desastre, por la redención anticipada de depósitos de dinero a plazo remunerados no constitutivos de encaje del Banco de la República, para atender solicitudes de provisión de efectivo de acuerdo con lo establecido la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.

10.2 De los Proveedores de Liquidez del Exterior

Las Cuentas de Depósito de estas entidades se podrán ver afectadas por:

- a) Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- b) Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

11. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

- a) Para la remisión de las comunicaciones previstas en esta circular, la solicitud de información, o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación del servicio de Cuenta de Depósito, el Depositante deberá remitir un correo electrónico a la dirección “cuentadedeposito@banrep.gov.co” dando cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre del Depositante, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
 - La anterior comunicación, junto con los demás documentos o requisitos que se definan para cada caso en esta circular, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por el Depositante conforme a lo definido en el literal g del numeral 6.2 del capítulo II de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP 158, con destino a la dirección de correo electrónico antes mencionada. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – Ciudad – Entidad xx). El Banco dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Depositante, que se envíe a direcciones de correo del Banco diferentes a la señalada, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en la presente circular.
 - Tratándose de información solicitada con destino a las Revisorías Fiscales y Auditorías de los Depositantes, la misma se remitirá a los correos indicados en la comunicación recibida.
- b) En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, para solicitar información o movimientos débito sobre sus Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República, los Proveedores de Liquidez del Exterior deberán utilizar mensajes SWIFT autenticados, categorías MT199 y MT202, respectivamente.
- c) En eventos de Desastre en los que el CUD se encuentre operando en el tercer nodo tecnológico del Banco de la República, los establecimientos de crédito que cumplan con los requisitos para solicitar provisión de efectivo podrán enviar sus solicitudes de información relacionadas con las cuentas de depósito o el sistema CUD mediante correo electrónico a la lista administradorcudcontingencia@banrep.org. La solicitud debe ser enviada en archivo PDF firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya). Adicionalmente, podrán comunicarse con el BR en la línea gratuita de atención nacional 018000-423549.

12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Todo débito, cargo en cuenta u Orden de Transferencia de fondos sobre una Cuenta de Depósito estará sujeta a la existencia previa de los recursos disponibles suficientes en la respectiva Cuenta de Depósito, sin que en ningún caso se otorguen sobregiros o descubiertos. Por tal razón, en el evento de que una operación no cuente con los recursos disponibles suficientes para su Liquidación, dicha transacción se rechazará automáticamente, o se sujetará a los mecanismos de manejo de operaciones previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla para la provisión de efectivo a los establecimientos de crédito, las solicitudes de provisión de efectivo que realicen los establecimientos de crédito se atenderán aplicando los mecanismos contemplados en los numerales 3.2.2. y 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, los que se irán agotando en el orden indicado en dicha circular, hasta alcanzar el monto del efectivo solicitado por el establecimiento de crédito.

Handwritten signature or initials.



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, el Banco de la República debe recaudar el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. El hecho generador del GMF lo constituye la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de los recursos depositados en las Cuentas de Depósito en el Banco de la República.

Para llevar a cabo la retención de este impuesto, el CUD exige, en el momento de la captura de la operación, la inclusión de un código de concepto, con base en el cual se liquida y cobra en línea este impuesto. En tal sentido, el Depositante es el responsable de identificar en forma veraz el código de la operación, bien sea que la tramite directamente por el sistema o a través de comunicación escrita, teniendo en cuenta la tabla de conceptos gravados y exentos contenida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La devolución de GMFs retenidos en exceso o en forma indebida se efectuará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del capítulo V la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

14. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República de que trata esta Circular, no serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005.

MCS
X



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Las órdenes de embargo sobre recursos inembargables se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Circular Reglamentaria Interna DSP-163 del Banco de la República.

16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de EL SERVICIO, deberá ser informada al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto. Cuando el Banco sea informado de una de estas medidas aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP mantendrá la cuenta activa sin bloquear saldos e informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la ejecución de la toma de posesión sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a los servicios de las Cuentas de Depósito, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear temporalmente las(s) Cuenta(s) de Depósito de la respectiva entidad para afectaciones débito. Así mismo, se inhabilitarán los funcionarios de la entidad Depositante con perfiles autorizados para operar en el CUD. De manera inmediata la sección de Cuentas de Depósito del DSP remitirá al funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) una comunicación en la cual le informe acerca de dicha situación y de los trámites a seguir para solicitar formalmente la reactivación de la(s) cuenta(s) y la habilitación de usuarios. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

MS
X



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Para tal efecto, el funcionario competente deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación física o en PDF mediante correo electrónico a la cuenta “cuentadedeposito@banrep.gov.co”. en la que indique expresamente el(los) número(s) de la(s) cuenta(s) que solicita desbloquear y el nombre, cargo y perfil de los usuarios, incluidos el Administrador de Usuarios y el de PKI. Esta comunicación deberá contener el nombre y firma autógrafa del funcionario competente, acompañarse de fotocopia del decreto o resolución en el que conste su designación y del acta de posesión respectiva.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en este punto, se remitirán a la dirección de la entidad objeto de la toma de posesión.

Se exceptúan de este bloqueo los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito originados en la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida.

17. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.

De acuerdo con lo anterior los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. PUNTOS DE CONTACTO

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico cuentadedeposito@banrep.gov.co.

En eventos de Desastre se atenderán solicitudes de información a través de correos a la lista administradorcudcontingencia@banrep.org o a través de la línea gratuita de atención nacional 018000-423549.

Handwritten signature



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

19. NOTIFICACIONES

La presente circular y sus novedades serán informadas a las entidades usuarias del servicio de Cuentas de Depósito, a través de los mecanismos definidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios - DGT, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DGPC, DODM, DEFI, DII, DGD, DRBL, DECF y DRCPI-304 Asunto 70 “Divulgación y Comunicación de las Circulares Externas del Banco de la República” del 21 de noviembre de 2017.

En dicha circular se establece para el envío de la información por correo electrónico, el registro ante el departamento de Gestión Documental del Banco, de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que se debe enviar la información.

MSD
A